



Barrancabermeja, RMS.277.2023 - 15-06-2023 09:22

Señor (s)
EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)


La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:



1. **AUTO RMS 00348-21 de 30 de diciembre de 2021. "por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (8 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 0081-2021 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Isai Navarro Mejia	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

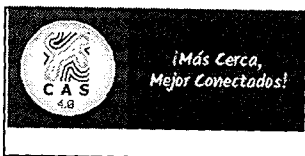
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 4 de 21
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número 00348-21 de fecha: 30 de diciembre de 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.859 Expedida en: BARRANCABERMEJA
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de des fijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 0081-2021


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
 Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

30 DIC 2021

AUTO RMS N°

00348/21

“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. /SUCAR-GUCAR 29.25 de Junio 17 2021, emanado de la Policía Nacional, Subintendente **JOSE LUIS VARGAS SIERRA**, Comandante Grupo de Carabineros Bajo Simacota (E), santander, Celular: 314-3314226, desan.gucar-san@policia.gov.co haderstivenpalomino1995@gmail.com, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30. 09910.2021 de Junio 17 de 2021, solicita peritazgo y concepto técnico, sobre especies maderables sin precisar, en razón, a madera que fue incautada al señor **EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja, Santander, residente en Barrio Progreso, Transversal 46, casa 166, Municipio de Barrancabermeja Santander, Celular: 321-4451690, las cuales se movilizaban en el un vehiculo marca FORD de placas XUE415, color rojo, modelo 1960.

Mediante memorando SAA No. 0610/21 de Julio 02 de 2021 se allega copia AUCTIFFS No. 0072927 por parte de la Su dirección de Autoridad Ambiental, CAS, recibido por Corporación Autónoma de Santander CAS, Oficina de Apoyo Mares, con radicado N°80.30. 02333.2021 de Julio 08 de 2021, en el cual se establece el volumen de siete (7 m3) de madera la especie Acacia (*Acacia mangium*) en bloque de cuatro (4) metros de largo, las cuales fueron descargadas en las instalaciones de la Granja El Cucharo, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación, para su acopio.

Mediante asignación verbal, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares comisiona al Ingeniero Forestal contratista **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00189-202121 de Junio 17 de 2021, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado del Ingeniero Forestal Contratista de la CAS Holman Fernando Ramírez Pérez a las Instalaciones de la INSPECCION DE POLICIA PUERTO NUEVO Simacota - Santander para realizar el peritaje de madera solicitado por la Policía mediante oficio No. /SUCAR-GUCAR 29.25 de fecha 17 de junio de 2021 la cual era transportada en un vehículo marca FORD de placas XUE415

Ubicación: El vehículo marca FORD de placas XUE415, con la madera se encuentra ubicado en las instalaciones de la **INSPECCION DE POLICIA PUERTO NUEVO Simacota, Santander con coordenadas geográficas:**

Latitud	Longitud
6°43'52.7"N	73°51'57.7"W.



816-072-1



3264-15C



05-CER-1634



307-15A



Situación Encontrada. Al realizar la revisión del producto forestal ubicado dentro del vehículo se verificó lo siguiente:

Dentro del vehículo se encontró un volumen de once (11 m³) de madera en primer grado de transformación (Bloques) en regular estado fitosanitario de la especie: Acaica (Acacia mangium), dichos bloques poseen diámetros de 4 metros de largo con cortes transversales de 19x10 y 10x20 centímetros

Estos productos forestales fueron transportados con guía del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) N° 020-1040270, el cual permite la movilización de ocho metros cúbicos (8 m³), para las especies Acaica (Acacia mangium) con cuatro metros cúbicos (4 m³) y Teca (Tectona Grandis) con cuatro metros cúbicos (4 m³).

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado Mediante Oficio de la Policía No. /SUCAR-GUCAR 29.25 de fecha 17 de junio de 2021 la cual era transportada en un vehículo marca FORD de placas XUE415.

Dentro del vehículo marca FORD de placas XUE415 se encontró un volumen de once metros cúbicos (11 m³) de madera en primer grado de transformación (Bloques) en regular estado fitosanitario.

Al revisar el producto forestal del vehículo marca FORD de placas XUE415 y teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo determinar que corresponde a madera de la especie Acaica (Acacia mangium).

Estos productos forestales fueron transportados con guía del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) N° 020-1040270, el cual permite la movilización de ocho metros cúbicos (8 m³), para las especies Acaica (Acacia mangium) con cuatro metros cúbicos (4 m³) y Teca (Tectona Grandis) con cuatro metros cúbicos (4 m³).

Revisando la base de datos se observa que el EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859, NO presenta ningún antecedente en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Revisando la base de datos se observa que el vehículo marca FORD de placas XUE415 NO presenta ningún antecedente en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

CONCEPTO TECNICO

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado por la Policía mediante oficio No. /SUCAR-GUCAR 29.25, el cual era transportado vehículo marca FORD de placas XUE415, vehículo conducido por el señor EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja-Santander, se puede considerar lo siguiente se conceptúa lo siguiente:

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander-Cas, Oficina de Apoyo Regional Mares, que realizada la visita de inspección ocular del oficio No. /SUCAR-GUCAR 29.25, el decomiso corresponde a un producto maderable, con volumen de once metros cúbicos (11 m³) de madera en primer grado de transformación (Bloques) en regular estado fitosanitario.

Al revisar el producto forestal del vehículo marca FORD de placas XUE415 y teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo determinar que corresponde a madera de la especie de Acaica (Acacia mangium).



00348/21

30 DIC 2021

Estos productos forestales fueron transportados con guía del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) N° 020-1040270, el cual permite la movilización de ocho metros cúbicos (8 m³), para las especies Acaica (*Acacia mangium*) con cuatro metros cúbicos (4 m³) y Teca (*Tectona Grandis*) con cuatro metros cúbicos (4 m³).

Se sugiere realizar el decomiso preventivo de siete metros cúbicos (7 m³) de madera el cual sobrepasa el metraje permitido por la guía del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, No. 020-1040270. Mediante circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja El Cucharó, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación

Se deja constancia que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo marca FORD de placas XUE415, una vez sea entregada la misma a la CAS y se descargue el vehículo se verificará con exactitud la cantidad total y la especie verificada.

Se sugiere iniciar el proceso sancionatorio al señor: EDINSON ENRIQUEVILLABA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja-Santander, residente en barrio progreso Transversal 46, casa 166 del municipio de Barrancabermeja Santander, teléfono 3214451690.

Remitir copia del presente Concepto Técnico al patrullero JOSE LUIS VARGAS SIERRA, Correo electrónico: desan.gucar-san@policia.gov.co haderstivenpalomino1995@gmail.com Y a la Fiscalía General de la Nación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3294-ISC



05-CERTIFICAD



367-ISA



La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto.”

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACION ES PARA DECIDIR



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NH-072-1



3294-100



05-CER-10845



357-15A



00348/21

30 DIC 2021

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente, se constató la infracción cometida por el indiciado, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes, configurándose así la flagrancia. De igual forma, el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables, al poseer una guía de movilización no correspondiente para el volumen de producto forestal autorizado por la norma, es decir, la guía del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, No. 020-040270 permitía la movilización de ocho metros cúbicos (8 m³) de madera, representados en cuatro metros cúbicos (4 m³) de la especie Acacia (*Acacia mangium*) y cuatro metros cúbicos (4 m³) de la especie Teca (*Tectona grandis*) en primer grado de transformación (Bloques). En la inspección ocular al vehículo se hallan once metros cúbicos (11 m³) de madera de la especie Acacia (*Acacia mangium*) en primer grado de transformación (Bloques) y no se halla la especie Teca, por lo que se determina un volumen de madera de siete metros cúbicos (7 m³) de madera de la especie Acacia (*Acacia mangium*) sin el respectivo permiso de movilización.

Por lo anterior, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental. Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual, se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede decretar el decomiso preventivo de la cantidad del volumen de siete (7 m³) de madera la especie Acacia (*Acacia mangium*) en bloque de cuatro (4) metros de largo, ya que los mismos llegaron y se descargaron en las instalaciones de acopio dispuesto por la Corporación Autónoma de Santander – CAS para tales hechos.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0081.2021, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. . /SUCAR-GUCAR 29.25 de Junio 17 2021, emanado de la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30.09910.2021 de Junio 17 de 2021,
- Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre -AUCTIFFS No. 0072927 recibido por Corporación Autónoma de Santander CAS, Oficina de Apoyo Mares, con radicado N°80.10.02333.2021 de Julio 08 de 2021,
- Concepto Técnico RMS No. 00189-202121 de Junio 17 de 2021,

NORMAS VIOLADAS

Decreto 1791 de 1996, artículo 74, Resolución No. 438 de 2001: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona: indiciado señor **EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja, Santander, residente en Barrio Progreso, Transversal 46, casa 166, Municipio de Barrancabermeja Santander, Celular: 321-4451690..Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-15C



OS-CER16849



367-15A



ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor **EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja, Santander, residente en Barrio Progreso, Transversal 46, casa 166, Municipio de Barrancabermeja Santander, Celular: 321-4451690, por transportar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de la madera incautada en un volumen de siete metros cúbicos (7 m³) de madera la especie Acacia (*Acacia mangium*) en bloque de cuatro (4) metros de largo, ya que los mismos llegaron y se descargaron en las instalaciones de acopio dispuesto por la Corporación Autónoma de Santander – CAS para tales hechos.

TERCERO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **EDINSON ENRIQUE VILLABA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.851.859 expedida en Barrancabermeja, Santander, residente en Barrio Progreso, Transversal 46, casa 166, Municipio de Barrancabermeja Santander, Celular: 321-4451690.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Barrancabermeja, Palacio de Justicia, Oficina 203,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16645



367-1SA



jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander y a la Policía Nacional desan.gucar-san@policia.gov.co
haderstivenpalomino1995@gmail.com

QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0081.2021. PERITAJE. MADERA. EDINSON. VILLALBA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	<i>Paola Gómez</i>

00348/21

30 DIC 2021



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER18466



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
cashucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 -41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co